



República de Colombia



RESIDENCIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL
Página 1
Nov 23, 11:11
Aprobado

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO 4978 DE 2009

(23 DIC 2009

Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7a. de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 4589 del 27 de diciembre de 2006, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1º de enero de 2007.

Que en la sesión 206 del 7 de Julio de 2009, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al gobierno nacional la reducción permanente del arancel para las subpartidas arancelarias 2933.61.00.00 del (5%) al (0%), 4805.91.10.00 del (5%) al (0%) y 4811.90.80.00 del (10%) al (5%)., sujetas a la autorización del CONFIS.

Que en la sesión 207 del 28 de agosto de 2009, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó al Gobierno Nacional la reducción de arancel del (15%) al (5%), para el producto "dodecilbenceno" clasificado en la subpartida arancelaria 3817.00.10.00), sujeta a la autorización del CONFIS.

Que el Consejo Superior de Política Fiscal CONFIS en sesión del 19 de octubre de 2009, autorizó la reducción permanente del arancel para la subpartida arancelarias 2933.61.00.00 del (5%) al (0%), 3817.00.10.00 del (15%) al (5%), 4805.91.10.00 del (5%) al (0%) y 4811.90.80.00 del (10%) al (5%)

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Establecer un gravamen arancelario permanente para las siguientes subpartidas:

Código	Descripción	Gravamen
2933.61.00.00	-- Melamina	0%
3817.00.10.00	- Dodecilbenceno	5%
4805.91.10.00	- - - Absorbentes, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	0%
4811.90.80.00	- - Papeles absorbentes, decorados o impresos, sin impregnar, de los tipos utilizados para la fabricación de laminados plásticos decorativos	5%



Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas

PARÁGRAFO: El gravamen establecido en el presente artículo tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2010 y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2006.

ARTICULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C., a los

23 DIC 2009

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS GUILLERMO PLATA